



ORDENANZA NÚMERO 767 DE 2011

“Por medio de la cual se modifica el artículo 241 de la ordenanza 466 de 2001”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus facultades constitucionales del artículo 300 de la Carta Política, y el artículos 505 y 507 de la Ordenanza 466 de 2001 y demás normas concordantes

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 241 de la Ordenanza 466 de 2001 (Estatuto Tributario Departamental de Meta) en cual quedará, así:

“ARTÍCULO 241 HECHOS GENERADORES. Es obligatorio el uso de la Estampilla Prodesarrollo Departamental cuando se verifiquen o se cumplan los hechos generadores en el Departamento del Meta, así.

- a) Todos los contratos y sus adiciones que se celebren con el Departamento del Meta y los Municipios del Meta y sus entidades descentralizadas, se gravarán con dos punto por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato y de la respectiva adición.
- b) Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios departamentales, municipales y sus entidades descentralizadas se gravarán con el dos por ciento (2%) del salario a devengar.
- c) Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales, municipales y sus entidades descentralizadas se gravarán en un dos por cientos (2%) sobre cinco (5) salarios mínimos legales **diarios** vigentes.
- d) Toda resolución que expida el Departamento del Meta para conceder personería jurídica, modificaciones y reformas de estatutos se gravarán en un dos por ciento (2%) sobre uno y medio (1.5) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
- e) Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento del Meta, los municipios y sus entidades descentralizadas se gravarán en un dos por cientos (2%) sobre veintitrés (23) salarios mínimos legales **diarios** vigentes.



Continuación de la ordenanza 767 de 2011

- f) Los pasaportes que expida el Departamento del Meta se gravarán con el dos por ciento (2%) de tres (3) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
- g) Las solicitudes al Gobernador y Alcaldes del Meta por conceptos de cartas de naturaleza se gravarán en un dos por cientos (2%) sobre tres (3) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
- h) Todo certificado de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental, el Departamento del Meta, los municipios y entidades descentralizadas se gravarán en un dos por cientos (2%) sobre nueve (9) salarios mínimos legales **diarios** vigentes.
- i) Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado, se gravarán con el dos por ciento (2%), sobre la base gravable determinada, así:
 - 1. De enseñanza primaria: sobre uno y medio (1.5) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
 - 2. De enseñanza secundaria: sobre tres (3) salarios mínimos legales **mensuales**
 - 3. De enseñanza intermedia: sobre cuatro y medio (4.5) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
 - 4. De enseñanza Universitaria; sobre seis (6) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
- j) Las constancias de diplomas que expida la Secretaría de Educación se gravarán con el dos por ciento (2%) de uno y medio (1.5) salarios mínimos legales **mensuales** vigentes.
- k) Por cada recibo de caja que expidan las tesorerías Departamentales y municipales y sus entidades descentralizadas se gravarán en un dos por ciento (2%), sobre nueve (9) salarios mínimos legales **diarios** vigentes.
- l) Por la expedición de cada unos de los derechos de tránsito y transportes por parte de todos los organismos de tránsito ubicados en la jurisdicción del Departamento del Meta, se gravará con el dos por ciento (2%) de veintitrés (23) salarios legales mínimos **diarios** vigentes.

PARÁGRAFO: Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Meta

Nit. 800.064.846-0

Continuación de la ordenanza No.767 de 2011

SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 14 de septiembre de 2011

GONZALO CASSIANO ROJAS
Presidente

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
META**

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No.03 de septiembre de 2011, recibió los tres debates reglamentarios los días 9, 13 y 14 de septiembre de 2011, pasando a ser la ordenanza No.767 de 2011.

GONZALO CASSIANO ROJAS
Presidente

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General

*Carrera 33 N° 38-45 Centro Piso 1 Edificio Gobernación del Meta
Tel.:6732023 – Fax:6732025, Conmutador 6718080 Ext1154 – 1143*

Página web : www.asambleadelmeta.gov.co e-mail: asamblea@asambleadelmeta.gov.co